

Barrios y diputaciones comprendiéndose
toda la Poblacion de este Partido judicial a
excepcion de la parte q. corresponde a la Poblacion
de S. Juan de las Aguilas, por tener esta
Ayuntamiento. Lo a efecto se tubieron puen
En la Ordenes & Contribuciones Provinciales
fueron civiles, paga y estenidos, ajustes de
Campo y Huerta y subsidio a Comercio, con
el fin de extraer la decima parte de mayores
contribuyentes q. habia a formar la de Ele
gible y determinar la de Electores; y en esta
base confixio esta Real Corporacion su comision
a don indiano de Suseo q. ayudado de los
Alcaldes de Barrios y diputados, vago la
responsabilidad de estos se formase y rectificase
dicho libro con arreglo al espíritu de los
dichos ya citados del propuesto Decreto;
y q. a su vez se diese cuenta a la
Cidad q. a donde lo combeniente, como asi
se hizo en la sesion celebrada el veinte y uno del
mismo, en la q. tambien se acordo q. la misma
Comision extractase de la lista de Electores
la decima parte q. debia formar la de Ele
gible y beneficiado q. se diese cuenta, como se
hizo en cabildo a veinte y siete de Mayo del
de Agosto, resultando a los trabajos manifes
tos por la comision, sea el numero de Elec
tores el de mil seiscientos noventa y cuatro,
de los cuales se habian extractado ciento alun
ta mayores contribuyentes, segun se detem
mina en el anticho dir y ocho, titulo ter
cero del citado Decreto; y acordo en su
virtud la exposicion al publico de las sufe
ridas listas de Electores y elegible por

